

RAD No. 2023-00240-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada **AURA ELENA DIAZ ANGULO**, a través de Apoderado Judicial solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 03 de mayo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, tres (03) mayo de Dos Mil veinticuatro (2.024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutada **AURA ELENA DIAZ ANGULO** confirió poder a un profesional del derecho que la represente al interior del presente asunto, y este en virtud del mandato conferido solicita a esta Unidad Judicial se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación entre las partes contendientes, arguyendo que la aquí sujeta pasiva cancelo la totalidad del crédito contenido en el pagaré No. 6780109428 de fecha 21 de noviembre de 2022, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$36.261.812)**; y que si bien, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución, y existe auto que aprueba liquidación del crédito y las costas, manifiesta que DIAZ ANGULO tiene la mejor voluntad de pagar el crédito a cuotas de las obligaciones debidas, por eso solicita se le escuche en la audiencia de conciliación.

En orden a resolver se tiene que, la Conciliación Judicial es una de las etapas contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso que regla la audiencia inicial en las litispendencias, aplicable cuando la relación jurídico procesal de un litigio se encuentra trabada, y la parte contraria hizo uso de las facultades que le otorga la ley en su derecho de defensa y contradicción, tales como proponer medios exceptivos en el término de ley respectivo para luego si, fijar fecha y hora para llevar a cabo la mentada audiencia inicial donde se evacúa entre otras la etapa de conciliación, o también extrajudicialmente las parte contendientes pueden acudir a los centros de conciliación que también funcionan en las Cámaras de Comercio, consultorios jurídicos, etc., con la finalidad de conciliar las obligaciones adeudadas, y hacerlas valer en esta Litis; pero, revisado acuciosamente el cartulario, y tal como lo aseveró la parte pasiva a través de su mandatario judicial, mediante proveído de calendas nueve (09) Octubre de 2023, esta Unidad Procesal, dictó el condigno Auto que Ordenó Seguir Avante con la Ejecución conforme a lo estipulado en el mandamiento de pago, lo anterior debido al silencio que guardó la aquí ejecutada **DIAZ ANGULO**, frente a la notificación personal que le hiciera el actor el día nueve (09) de junio de 2023, quien le remitió la demanda, anexos y auto coercitivo a la dirección electrónica aeda203@hotmail.com, según acuse de recibo expedido por la plataforma TECHNOKEY., en ejercicio de la Ley 2213 de 2022, no obstante, la ejecutada AURA ELENA DIAZ ANGULO no deprecó medios exceptivos, siendo este último el estadio procesal idóneo para que la Judicatura eventualmente procediera a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública oral que dentro de sus etapas contempla la de conciliación; en la hora de ahora el litigante propone se celebre la que denominó audiencia de conciliación, siendo que tal rito no es de recibo por cuanto se reitera, la sujeto pasivo de la acción

ejecutiva pretirió esa oportunidad ante la no deprecación de medios exceptivos de fondo, por lo que ante tal situación no se puede acceder a la solicitud impetrada.

Ahora, debase recalcarle a la ejecutada que si desea cancelar la obligación aquí cobrada, bien puede arribar a un acuerdo de pago con la ejecutante, sobreentendido está que deberá enterarle de ese acto volutivo, quien podrá si a bien lo tiene acceder a lo propio, y luego si, allegar la documentación que lo contenga y asi dar por terminado el presente litigio.

En Merito de lo Expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de llevar a cabo audiencia de Conciliación presentada por el procurador judicial de la parte ejecutada **AURA ELENA DIAZ ANGULO** por las breves consideraciones plasmadas en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Téngase al Abogado **LUIS GABRIEL LASTRE LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.810.857 expedida en Sincelejo-Sucre; y, T.P. No. 23.199 del C .S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutada **AURA ELENA DIAZ ANGULO**, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d47a983c77c36d06dff1e3d5e67d690ef7609eb523cb56cbe293b2be1fcd1f**

Documento generado en 03/05/2024 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>